



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00476– 00.

Asunto: 1) Cesión del crédito
2) niega terminación

Armenia, 21 febrero 2024.

1) En atención a la documentación allegada (doc.019), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso y que corresponde a la cesión de la obligación que se adelanta dentro del proceso, por parte de la ejecutante entidad Scotiabank Colpatria S.A. con nit: 860.034.594-1; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente Scotiabank Colpatria S.A. con nit: 860.034.594-1. Dentro de este litigio a Serlefin S.A.S. con nit: 830.044.925-8 a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

Revisado la demanda se tiene que en el proceso se encuentra notificado a la parte ejecutada y fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución, por tanto, la presente cesión se entiende notificada a la parte ejecutada con la notificación por estado del presente auto.

Reconocer personería amplia y suficiente a Juan Carlos Zapata González con c.c. 9.872.485 y T.P. 158.462 del C.S.J., para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido quien actuaba como apoderado del cedente para que actúe en representación de la parte cesionaria, tal como fue solicitado en la cesión de crédito.

2) Se niega la terminación que antecede suscrita el abogado de la parte ejecutante (doc 22) por cuanto no se cumple con los presupuestos inciso 1 artículos 461 del CGP dado que no cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido el cual indica:

3)

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”

Si es de interés del solicitante éste puedo volver a presentar la solicitud de terminación del proceso con las observaciones destacadas.

/Ljrp

Se notifica por estado el 22 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc683b1b4b5a4b47d9bc7d3ecad1c8b73cfefde5c51072d8939f857d843338b9**

Documento generado en 21/02/2024 09:16:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>